



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. QUINCE (15) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00516-00

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO PUELLO SIERRA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES PUELLO RICO

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. No aportó documento mediante el cual se fije cuota alimentaria a cargo del señor CARLOS AUGUSTO PUELLO SIERRA y a favor de CARLOS ANDRES PUELLO RICO.
2. No se acreditó la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Inadmítase la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 205

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
15 DE DICIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cd3c2d99305354f8f18c0a308d218ba352ffb80f4dfb78ec744e57987c0386**

Documento generado en 15/12/2021 01:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>